



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000312

DE 24 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
REALIZADA CONTRA BAR PESCADERIA DEL RESTREPO

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 3087 de 8 de noviembre de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1. Mediante escrito con radicado 181776 de fecha 24 de octubre de 2016, el grupo de resolución de conflictos y conciliaciones remitió acto de diligencia con constancia de no acuerdo celebrado entre el sr Julio Cesar Gómez y bar pescadería el Restrepo de la ciudad de Bogotá, se emite auto de asignación para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, en contra del BAR PESCADERIA EL RESTREPO ubicada en CARRERA 24 H # 20 - 50 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Se Sustentó la queja en lo siguiente:

"La inspección rcc10 remite constancia de no acuerdo por no pago de prestaciones sociales ni seguridad social, la cual pretendía: pago de prestaciones sociales e incapacidad. Por valor de \$2.461.000.

El convocado manifiesta que nunca tuvo relación laboral oficial con el convocante, él iba a hacer turnos de celaduría de carros y trabajaba sábados, domingos y lunes solamente. Al señor se le solicitó afiliación al eps y dijo que él tenía compensar como cotizante. En ningún momento el sr Gomez ni me dijo ni presento documento alguno de su incapacidad. El sr Gomez era una persona temporal que yo le solicitaba los días de trabajo cuando él podía. Quiero manifestar que los contratos laborales se hacen por escrito y con el sr Gómez era día trabajado día pagado porque era ocasional. La inspectora deja constancia de no acuerdo y sugiere se haga por justicia ordinaria la declaración del derecho". (folio 1-2)

II. ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No. 3087 de fecha 8 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Dr. LEONARDO HENAO ZULUAGA Inspección Veinte

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así mismo es pertinente mencionar el artículo 21 y el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 en donde reza lo siguiente:

"Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

En mérito de lo anteriormente, esta Coordinación concluye:

III. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye que el quejoso recibió su respectiva pretensión y firmo su paz y salvo a gusto y satisfacción.

La liquidación se pactó con intermediación de SERVIJURIDICA con numero de liquidación 002314 elaborada por la abogada Tatiana Londoño Trujillo y se arreglo la entrega de la mitad del dinero el 2 de noviembre de 2016 y el 15 de noviembre del mismo año, lo cual se cumplió a cabalidad como consta en firmas de la liquidación. (folios 21-23)

En la queja se indica el despido sin pago de prestaciones sociales ni incapacidad y las pruebas demuestran un común acuerdo y un pago a satisfacción, además se anexan los pagos de seguridad social actuales, los contratos y las debidas afiliaciones del personal actual, por lo que queda saneado aparentemente a satisfacción del querellante.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa BAR PESCADERIA DEL RESTREPO con Nit 901152414-6 y con representante legal el Sr Omar Erazo Martinez o quien haga sus veces por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares presentadas JULIO CESAR GOMEZ en contra de la empresa BAR PESCADERIA DEL RESTREPO, con radicado 181776 de fecha 24 de octubre de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: BAR PESCADERIA DEL RESTREPO., con dirección de notificación judicial en la CARRERA 24 H # 20 - 50 SUR de la ciudad de Bogotá.

Querellante: JULIO CESAR GOMEZ con direccion de notificacion judicial CALLE 43A # 59 B -50.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Elaboró: Angela V.
Revisó: Carolina P.
Aprobó: Tatiana F..

